



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Restitución 11001410375120220046300

Teniendo en cuenta el memorial allegado por el demandante y visible a folio 54 del plenario, donde se informa que el inmueble objeto de la litis fue entregado, el Despacho dispone,

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente trámite, por carencia actual de objeto, dada la entrega del bien.

SEGUNDO: DESGLOSAR a costa de la parte demandante el documento base de la acción y póliza judicial conforme lo dispone el artículo 116 *ibidem*. Déjense las constancias de ley.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (2),

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 027 de fecha 6 de marzo de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Restitución 11001410375120220046300

Respecto a la solicitud visible a folio 54 del plenario, se le informa a la demandante señora SILVIA CATALINA FIGUEREDO LARA, que, si lo pretendido es la devolución de dineros pagados por concepto de cánones de arrendamiento, tal requerimiento resulta improcedente a través del proceso de restitución de bien inmueble arrendado, ya que este sólo contempla la entrega del bien tal y como ocurrió en el presente caso.

Por tanto, si persigue el pago de valores adicionales deberá instaurar una acción ejecutiva en contra del arrendatario en los términos del artículo 422 del C.G.P.

Referente a la solicitud de devolución de la póliza, se le indica que la misma fue allegada de forma digital reposando la copia original en su poder, no obstante, en el numeral SEGUNDO de auto de misma fecha se ordenó el desglose de todos los documentos en su favor.

NOTIFÍQUESE (2),

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 027 de fecha 6 de marzo de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA